



SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE
GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN
PÚBLICO.

Resolución Directoral

Nº 1056 -2017-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 04 OCT. 2017

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Trámite N°20170729935, de fecha 29 de setiembre de 2017, presentada por el señor **SERGIO FERMIN CORNEJO DAVILA, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional - APENFFAAPONA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA (Motivo según solicitud: "En apoyo al Congreso de la República en la aprobación por insistencia la autógrafa de ley que ordena la equidad de pensiones de las FF.AA. y PNP")**, a desarrollarse el día 12 de octubre de 2017, a partir de las 10:00 hasta las 13:00 horas, con un aforo aproximado de 2,000 personas, siendo la pre concentración en la Plaza Dos de Mayo, continuando por la avenida Alfonso Ugarte, Plaza Bolognesi, avenida Paseo Colón, avenida Paseo de Los Héroes, jirón Camaná, avenida La Colmena, Parque Universitario, avenida Abancay, culminando dos cuadras antes del Congreso de la República, Cercado de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, correspondiéndole al Ministerio del Interior la calidad de entidad absorbente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-IN que, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, dispuso que el proceso de fusión se llevaría a cabo en un plazo no mayor de sesenta (60) días,



CARRANZA CH.

contados desde el 24 de febrero de 2017, por lo que con la Resolución Ministerial N° 451-2017-IN de 23 de mayo de 2017 se dio por concluido el proceso en mención;

Que, el artículo 6° de la "Directiva sobre lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la administración pública central", aprobada por Resolución Ministerial N°084-2007-PCM, dispone que en tanto no se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos se mantendrán vigentes los procedimientos de la entidad absorbida, los cuales serán asumidos por la entidad absorbente conforme a las disposiciones complementarias que ésta apruebe;

Que, de la revisión de los requisitos del TUPA de la ONAGI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Directoral N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el certificado literal expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de tres meses; dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada; sin embargo, **NO CUMPLE** con presenta el Acta de Compromiso debidamente firmada por el solicitante;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.



SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **SERGIO FERMIN CORNEJO DAVILA**, identificado con DNI N°40753900, **Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional - APENFFAAPONA**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA (Motivo según solicitud: "En apoyo al Congreso de la República en la aprobación por insistencia la autógrafa de ley que ordena la equidad de pensiones de las FF.AA. y PNP")**, a desarrollarse el día 12 de octubre de 2017, a partir de las 10:00 hasta las 13:00 horas, con un aforo aproximado de 2,000 personas, siendo la pre concentración en la Plaza Dos de Mayo, continuando por la avenida Alfonso Ugarte, Plaza Bolognesi, avenida Paseo Colón, avenida Paseo de Los Héroes, jirón Camaná, avenida La Colmena, Parque Universitario, avenida Abancay, culminando dos cuadras antes del Congreso de la República, Cercado de Lima; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



Resolución Directoral

Artículo 4. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA y al MINISTERIO PÚBLICO, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rms


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the importance of using reliable sources and ensuring the accuracy of the information gathered.

3. The third part of the document provides a detailed overview of the results of the study. It includes a comprehensive analysis of the data collected and discusses the implications of the findings for future research and practice.

4. The final part of the document concludes the study and offers recommendations for further research. It suggests that future studies should focus on exploring the long-term effects of the interventions and the role of external factors in the outcomes.